

CIRCULAR EXTERNA No. 08 del 27 FEB. 2012

Bogotá, D.C. 28 FEB. 2012

Para: CÁMARAS DE COMERCIO

Asunto: Corrección del inciso cuarto del numeral 1.12.12 del Capítulo Primero del Título VIII de la Circular Única

1. OBJETO

Corregir el inciso cuarto del numeral 1.12.12. del Capítulo Primero del Título VIII de la Circular Única, modificado por la Circular Externa No. 08 del 27 de febrero de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.356 de la misma fecha, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 504 de 1997.

2. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Comercio y en los numerales 17, 18 y 61 del artículo 1° del artículo 1° del Decreto 4886 del 23 de diciembre de 2011, "por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer las funciones de vigilancia, control e instrucción, respecto del desarrollo de las funciones propias de las cámaras de comercio, fijando criterios que faciliten su cumplimiento.

Mediante Circular Externa No. 08 del 27 de febrero de 2012, publicada en el diario Oficial No. 48.356 de la misma fecha, se modificó el Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el inciso cuarto del numeral 1.12.12. del Capítulo Primero del Título VIII de la Circular Única, modificado por la Circular Externa No. 08 del 27 de febrero de 2012, se cometió un error en la transcripción de un dato contenido en el artículo 33 del Decreto 504 de 1997, modificado por el artículo 11 del Decreto 2074 de 2003, que establece un término "entre el 1° de enero y el 30 de abril", para la actualización anual del registro nacional del turismo y no como quedó en la mencionada Circular Externa "entre el (1°) y el treinta (30) de abril". La norma dice lo siguiente:

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: NUMERADI - FECHRADI

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3,4,5,6 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel (57 1) 5880234
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Call center: (571) 6513240 Línea gratuita nacional: 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Bogotá D.C. Colombia

"Artículo 33. De la actualización anual del registro nacional de turismo para todos los prestadores de servicios turísticos.

El Registro Nacional de Turismo tendrá una vigencia anual y deberá actualizarse dentro del período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de cada año, sin importar cuál hubiere sido la fecha de la inscripción inicial por parte del prestador de servicios turísticos, salvo que la inscripción se realice dentro del plazo aquí previsto, caso en el cual bastará la inscripción.

(...)" -Subraya fuera de texto-

3. INSTRUCTIVO

3.1 Corregir el inciso cuarto del numeral 1.12.12 del Capítulo Primero del Título VIII de la Circular Única, incluyendo la expresión "de enero", el cual quedará así:

"(...)

La actualización del Registro Nacional de Turismo, para la vigencia del año dos mil doce (2012) se realizará entre el primero (1°) de enero y el treinta (30) de abril de este año.

(...)"

4. VIGENCIA. La presente circular rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,


ADOLFO LEÓN VARELA SÁNCHEZ
Superintendente de Industria y Comercio (E)

Proyectó: Martha A. Corssy M.; María C. Caviedes M. *MC*

Revisó: Pablo Márquez. *P*

Aprobó: Pablo Márquez.

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: NUMERADI - FECHRADI

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3,4,5,6 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel (57 1) 5880234
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Call center: (571) 6513240 Línea gratuita nacional: 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Bogotá D.C. Colombia